



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

PROVINCIA DE LA RIOJA

EXPEDIENTE:

CC
CÓDIGO

0101
NÚMERO

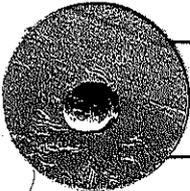
2024
AÑO

PROYECTO DE: Reforma

INICIADO EN: Mesa de Entradas y Salidas FECHA: 08/01/2024

AUTOR/AUTORES: Nievas, Mariana Andrea

ASUNTO: Proyecto de Reforma, reformando en la Constitución en lo que respecta a la Libertad de Pensamiento, Libertad de Expresión, Libre Acceso a la Información Pública, Protección de la Libertad de Prensa, Abuso a la Libertad de Expresión o de Prensa, Protección de la Intimidad.-



FIRMA

PASE	FECHA	SESIÓN	FIRMA
DERECHOS HUMANOS	11/01/24		





La Rioja 3 de Enero de 2024

Sra Presidente

CONVENCION CONSTITUYENTE

DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Ada Mercedes Maza

S / D

Ref . Proyecto de reforma de

LIBERTAD DE EXPRESION Y GOBERNANZA,

DERECHOS HUMANOS DE CUARTA GENERACION

CONSTITUCION DE LA PROVINCIA

DE LA RIOJA EN EL MARCO DE LA LEY 10.609.

MARIANA ANDREA NIEVAS, Convencional Constituyente por el departamento Capital, me dirijo a Ud a fin de elevar proyecto de reforma de la Constitución de la Provincia conformidad a los arts 53 al 57 del Reglamento Interno de nuestra Convención, dando cumplimiento con la entrega en Word y Pdf mediante la presentación en formato papel por mesa de entradas y soporte digital al correo electrónico oficial de la convención: constituyente2023@legislaturalarioja.gob, dentro del plazo del art 57 bis del mencionado reglamento, solicitando se tenga por cumplidos los recaudos de admisibilidad formal y DIGO:

Que conforme al art 55 del reglamento interno que establece que deben "... formularse con carácter rigurosamente preceptivo, sin expresión de los motivos determinantes de sus disposiciones y firmado por su autor o autores.", reservando la etapa de fundamentos por escrito para la labor en comisión , es que hago la propuesta y un breve adelanto de la exposición de motivos, con el fin de que sea girado a la comisión de Derechos Humanos conforme facultades y competencias propias de esa comisión según el art 42 del

reglamento interno de la Convención, de acuerdo al Artículo 4º Incisos b), c) y d); Apartado 3: agua, energía generada por fuentes renovables y no renovables, a internet y a los derechos humanos de cuarta generación y Apartado 4 de la Ley N° 10.609..

REDACCIÓN PROPUESTA :

CAPITULO II: DERECHOS Y GARANTIAS

Que luego del artículo 31 que establece: “DERECHO A LA PRIVACIDAD. Son inviolables el domicilio, los papeles y registros de datos privados, la correspondencia epistolar y las comunicaciones de cualquier índole. Sólo pueden ser allanados, intervenidos, interceptados o registrados en virtud de orden escrita de juez competente. La ley limitará el uso de la informática para preservar el honor, la intimidad personal y familiar de los habitantes y el pleno ejercicio de sus derechos. El allanamiento de domicilio en horas de la noche es excepcional, debiendo el magistrado que lo dispone fundar la decisión. Las autoridades policiales sólo proporcionarán antecedentes penales de los habitantes en los casos previstos por la ley.” , **se deberán incorporar los siguientes artículos:**

ARTICULO 32 : LIBERTAD DE PENSAMIENTO. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y a desarrollarlo como mejor lo crea conforme su proyecto de vida, siendo libre de preservar su pensamiento de cualquier interferencia externa, tecnológica o cualquiera fuera por cualquier vía directa o indirecta, libre de manipulación o interferencia con su capacidad de ejercer el pensamiento individual y crítico conforme sus creencias y valores. La objeción de conciencia fundada y expresada como obstáculo previo para ejercer una función o ejecutar una tarea, que haya sido manifestada por medios fehacientes y en forma previa a asumir la función, eximirá de responsabilidad ante la negativa a ejecutar actos contrarios a su pensamiento y valores.

ARTICULO 33: LIBERTAD DE EXPRESION. Toda persona tiene derecho a la libre expresión de sus ideas por cualquier medio de comunicación o procedimiento que elija, sin que pueda restringirse en modo alguno de forma previa su ejercicio, ni ser juzgado por ella , ni ser objeto de estigmatizaciones o registros por preferencias expresadas por los medios que elija, aunque quedará sujeta a la responsabilidad ulterior que pudiera surgir como

consecuencia directa y mediata de sus actos. Deberá ser ejercida en el marco del artículo 13 y de modo que se asegure el respeto a los derechos o a la reputación de los demás conforme al artículo 19; dentro del marco de la protección de la seguridad provincial, la democracia, el orden público, la salud o la moral públicas. Queda prohibida toda apología del odio nacional, racial, ideológico, político o religioso que constituya incitación a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, elección sexual, política, ideológica o económica. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados o que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta sin ningún costo ni restricciones de ningún tipo, pudiendo obtener el auxilio de la justicia civil para concretarlo si el emisor ha sido debidamente intimado por medio fehaciente a su rectificación y no lo hiciere en tiempo y modo razonable para evitar perjuicio por su publicación y sus replicaciones por los medios que fueren, siendo además responsable de reparar el daño causado.

ARTICULO 34 : LIBRE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA. Toda persona tiene el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir información pública con el fin de garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública; lo que se funda en los siguientes principios: publicidad de los actos de gobierno, transparencia, máxima divulgación, informalismo, no discriminación, buena fe, celeridad, gratuidad, control, responsabilidad estatal y con la única restricción de las limitaciones que se establezcan en la ley que reglamenta su ejercicio en tutela de los derechos de terceros, la protección de la seguridad provincial, la democracia, el orden público, la salud o la moral públicas.

ARTICULO 35: PROTECCION DE LA LIBERTAD DE PRENSA. Todo habitante de la provincia es libre de escribir, imprimir o difundir, por cualquier medio, sus ideas y hacer de esta actividad su medio de vida y profesión remunerada de cualquier modo que lo fuese. No podrá dictarse ley ni disposición alguna que coarte, restrinja o limite la libertad de prensa; que trabe, impida o suspenda por motivo alguno el funcionamiento de páginas

virtuales, señales, frecuencias, imprentas, talleres tipográficos, difusoras radiales o televisivas y demás medios idóneos para la emisión y propagación del pensamiento; que decomise sus maquinarias o enseres, o clausure sus locales, ni expropié sus bienes. Tampoco sus labores podrán ser suspendidas, trabadas ni interrumpidas por actos o hechos del poder público que impidan o dificulten, directa o indirectamente, la libre expresión y circulación del pensamiento o la información.

ARTICULO 36: ABUSO A LA LIBERTAD DE EXPRESION O DE PRENSA . Se considerarán abuso a la libertad de expresión o de prensa los hechos constitutivos de delitos comunes, y quedarán sujetos a las responsabilidades patrimoniales ulteriores del ejercicio individual de derechos de quienes hayan visto afectado su honor, intimidad, dignidad o hayan sido privados indebidamente del derecho a réplica. La utilización de los medios de comunicación social con el objeto de suplantar funciones jurisdiccionales, imponer o influir el contenido de las resoluciones judiciales, en condiciones que excedan el legítimo derecho a la libertad de expresión e información, se considera lesiva para la independencia judicial y sujeto a responsabilidad ulterior. La calificación y juzgamiento de estos hechos corresponde a la justicia ordinaria, la que deberá tratar con preferencia los juicios que versen sobre la transgresión de este artículo.

ARTICULO 37: PROTECCION DE LA INTIMIDAD. DERECHO DE AUTODETERMINACION INFORMATIVA: DERECHO AL OLVIDO. La persona humana es inviolable y en cualquier circunstancia tiene derecho al reconocimiento y respeto de su dignidad. Queda prohibida toda injerencia o exposición pública por cualquier medio que se ejecute de su intimidad personal o familiar, honra o reputación, imagen o identidad, preferencias expresadas en redes sociales o que de cualquier modo resulte menoscabada en su dignidad personal; estando prohibido captar o reproducir la imagen o la voz de una persona, de cualquier modo que se haga, sin su consentimiento expreso. Este consentimiento no se presume, es de interpretación restrictiva, y libremente revocable. Se exceptúan de la presente prohibición los casos en que la persona participe en actos públicos, o exista un acreditado interés científico, cultural o educacional prioritario y se tomen las precauciones suficientes para evitar un daño innecesario, o se realice en el

ejercicio regular del derecho de informar sobre acontecimientos de interés general. En todo tiempo podrá exigirse la supresión de imágenes, audios o informaciones de buscadores, páginas virtuales, medios de comunicación de cualquier naturaleza pudiendo la persona ejercer el derecho de autodeterminación informativa conforme al artículo 29, aun cuando fuera persona pública o participe de actos públicos, pudiendo en su caso petitionar la supresión de imágenes o informaciones debiendo consignarse en su lugar remisiones a archivos históricos donde podrá resguardarse con fines científicos o académicos.

FUNDAMENTOS:

Que en toda la historia constitucional provincial que nos precede de los años 1855, 1865, (1886) 1909, 1933, 1949, 1986, con la enmienda de 1987 y las reformas de los años 1998, 2002 y 2008 surge evidente que, haciendo caso omiso a las sugerencias del constitucionalista riojano Dr Ricardo Mercado Luna quien toma las ideas del Dr Bidart Campos respecto a que en la reforma de la Constitución Nacional de 1994 se debió legislar en forma separada la libertad de expresión de la libertad de prensa, refiriéndose a los fallos de la Corte Suprema nacional de fines de los años noventa que pretendían proteger el derecho de réplica, la protección de la imagen o la reputación de las personas consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica incorporada con rango constitucional en la reforma de 1994 al art 75 inc 22 de la Constitución Nacional; hasta la fecha, no existe norma constitucional nacional ni en nuestra provincia que regule el legítimo ejercicio de la libertad de expresión como fenómeno distinto de la libertad de prensa, entendiéndose por tal al ejercicio de la facultad de expresarse como medio de vida remunerado por cualquier forma que lo fuere, y como tal parte de una actividad productiva protegida por el derecho de propiedad y de libre comercio (Vease "La libertad de prensa y su problemática existencial" Ricardo Mercado Luna editorial Nexo Comunicación-La Rioja- 2003). Con el acceso a las nuevas tecnologías y redes sociales de comunicación digital la libertad de expresión ha alcanzado límites inimaginables para los mencionados juristas, que advertían de ésta necesidad a principios de siglo, sosteniendo hace 23 años que hablar además de libertad de pensamiento carecía

de sentido, porque no había posibilidad de interferir con el pensamiento en aquel entonces; hoy vivimos la realidad del mundo digital y los teléfonos inteligentes, con inteligencia artificial que conforme a las preferencias de búsqueda alimentan los algoritmos que disponen videos, noticias e imágenes en nuestros teléfonos que se han transformado en una herramienta de trabajo, de esparcimiento y hasta de compañía que nos van modificando el pensamiento, interfieren en nuestra estructura mental y sin duda alguna podemos afirmar que afectan la libertad de pensamiento, a su vez no podemos quedar condicionados por las preferencias expresadas mediante un “me gusta” o un patrón de búsqueda que se transforme en un modo de registro de opiniones políticas o religiosas o de cualquier modo estigmatizante o discriminatorio de la persona. Los derechos humanos de cuarta generación intentan garantizar la tutela efectiva de los derechos consagrados en nuestra realidad, con la misma naturaleza protectora en el mundo digital; sin embargo el fenómeno de la interjurisdiccionalidad que el mundo digital ha generado, donde realmente se vive el fenómeno de la globalización y la reducción de las distancias haciéndolas insignificantes por el solo hecho de contar con el intercambio digital con patrimonios y personas de todo el planeta, nos impone el desafío de afrontar estos cambios, trabajar en la alfabetización digital, para evitar los daños que causa no solo la falta de conectividad sino la falta de herramientas para conservar el pensamiento crítico, frente al fenómeno concreto del bombardeo de información literalmente en la palma de la mano. Hoy nos enfrentamos al lado oscuro de esta herramienta que es la “infodemia” o la imposibilidad de distinguir la información veraz de la información falsa, donde cobran especial relevancia y deben ser revalorizados los PROFESIONALES DE LA INFORMACION, licenciados en comunicación social, periodistas, que deben autoregular su actividad y generar sus códigos de ética y sus reglas para ser el protagonista del control de los estados y los ciudadanos a través de la información verídica, y con el acceso a la información pública que les permita el ejercicio de su profesión. Se debe revalorizar el rol del periodista a fin de generar espacios de confianza pública como entes de control de los restantes miembros de una sociedad organizada: el estado, el mercado, los ciudadanos y su constante interrelación (Gobernanza), lamentablemente no es un sector que haya quedado fuera del quiebre de la

confianza pública producto de la incertidumbre constante que se genera por el mundo digital y el exceso de información falsa.

La ley 10.609 establece como objetivos de la reforma de la Constitución de la Provincia de La Rioja, como auténtica expresión de la voluntad soberana del pueblo, los siguientes:

a) Garantizar a los riojanos y riojanas el goce de los derechos que permitan la completa realización de sus existencias, sin exclusiones ni discriminaciones.

b) Promover acciones de protección y resguardo de la perspectiva de género, en procura de una sociedad más justa y libre.

c) Reorganizar las funciones estatales de modo que fomenten la vocación del verdadero federalismo, libertad y justicia social.

d) Consolidar la democracia basada en la participación popular y la igualdad de oportunidades para todos los riojanos y riojanas.

e) Profundizar la vigencia del principio de alternancia en el ejercicio de las funciones públicas electivas y cargos públicos, así como la periodicidad y responsabilidad de quienes las ejercen en el ámbito Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

f) Promover un estado de solidaridad social y desarrollo sustentable que fomente la asunción del destino común y conjunto de toda la población riojana para el logro del bienestar general.

Y agrega en el **ARTÍCULO 4º**.- "Puntos de Reforma. La Convención Constituyente podrá avocarse al debate de los siguientes puntos centrales: (...)c) Consagración constitucional de los derechos al agua, a la energía y a la conectividad. d) Libertad de Expresión y Gobernanza.(...)

En virtud de lo expuesto, la Convención Constituyente se encuentra habilitada para tratar de manera sistemática los siguientes puntos de la Constitución: (...)3) Reconocimiento de los siguientes derechos: al agua, a la energía generada por fuentes

renovables y no renovables; a internet y a los derechos de cuarta generación; a fortalecer al medio ambiente incorporando el desarrollo sostenible y el compromiso del Estado conjuntamente con la sociedad en la lucha por el cambio climático; la soberanía alimentaria.

El texto que propongo debe entenderse ajustado a la numeración vigente respecto a los artículos 13 y 19, y en relación a los artículos 29, 31 , 32 y 149 que podrán modificarse y deberán adaptarse, pero son derechos y garantías que permanecen vigentes. De conformidad al art 53 del reglamento interno que impide extenderse en los fundamentos y el art 54 que ordena la expresión de motivos en forma escrita, entiendo que podrá ampliarse fundamentos una vez que el proyecto sea enviado a comisión, luego de tomar estado parlamentario, ocasión en la que ampliare fundamentos, a lo que se suma la facultad del art 69 inc 4 , 79, y 86 del Reglamento Interno; esto es fundamental, teniendo en cuenta que cada una de las fórmulas usadas encuentra sustento legal en normas internacionales, nacionales, fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opiniones consultivas de esta última, normas provinciales y doctrina a la que se deberían agregar los informes que a las asociaciones o entidades consideren pertinentes, teniendo en cuenta que antes de jurar como convencionales recibimos cada uno de nosotros una notificación de ADEPA (Asociación de periodistas argentinos) prohibiéndonos discutir este tema, algo que resulta paradójico teniendo en cuenta que se nos pretendía censurar en un tema de reforma propuesto a la Cámara de Diputados y sancionado por ley mediante la cual se nos indica debatir la cuestión. Tal como lo expresé varias veces, la única forma de obtener una norma justa es a través del consenso, y por ello se debe debatir la cuestión abiertamente, invitar a todos los protagonistas o quienes sientan que les interesa la cuestión, siendo llamativo que hasta el 30 de octubre de 2023 ningún proyecto de reforma ingresó por parte de periodistas o asociaciones vinculadas a la actividad informativa o digital, por lo que extendimos el plazo hasta el 20 de diciembre de 2023, sin que tampoco hayamos recibido aporte alguno, por lo que finalmente hemos extendido el plazo hasta el mes de abril de 2024 con la esperanza de obtener propuestas superadoras y consensuadas de un fenómeno que nos atraviesa a todos, todos convivimos con la información y sus

actores, que condicionan nuestras decisiones diarias atento a que consultamos temperaturas para vestirnos, conflictos sociales o políticos para tomar decisiones patrimoniales o personales, informes económicos y financieros, y un sinnúmero de interacciones por minuto que condicionan nuestras elecciones y conductas. Es algo que va más allá del periodismo, es el fenómeno de la interferencia del pensamiento en forma externa que hasta hace poco parecía imposible. Es un tema que merece un detallado debate.

Sin más, y a la espera de que se imprima el correspondiente trámite según nuestro reglamento interno, aprovecho la ocasión para saludarla con mi más distinguida consideración y respeto.

Atte.

ABOG. MARIANA ANDREA NIEVAS
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
-DPTO. CAPITAL-

FUNCION LEGISLATIVA	
MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS	
LA RIOJA	
ENTRO	SALIDO
14 FEB 2024	
HORA	HORA 12:00

